

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-004

Se INADMITE la presente demanda , para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: Toda vez que la joven CATALINA CASTRILLON VANEGAS, alcanzo la mayoría de edad, deja de estar representada por su madre; en tal sentido deberá conferir poder a profesional del derecho que la represente.

SEGUNDO: Se deberá aclarar la cuota alimentaria pactada en el acta de conciliación llevada a cabo en la Comisaria de Familia Comuna Siete de Robledo.

TERCERO: El incremento a la cuota se hace con base en el salario mínimo, cuando en el acta de audiencia se estableció que aumentaría conforme a la variación del IPC; debe entonces adecuarse la demanda en este sentido.

NOTIFIQUESE.



ROSAMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.